

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M308-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Armada de México.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Senadores.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	01 de octubre de 2009
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	02 de marzo de 2010.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	04 de marzo de 2010, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	14 de septiembre de 2011.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.</b>	20 de septiembre de 2011, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	17 de abril de 2012.
<b>11. Fecha de devolución ante la Cámara de Diputados.</b>	19 de abril de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>12. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de abril de 2012.
<b>13. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la minuta de la Cámara de Diputados, a efecto de proponer en el sentido de que las atribuciones de la Armada de México se realizarán en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes que de ella derivan. Adicionar el concepto “coadyuvar”, en la seguridad interior del país, en virtud de que por la complejidad de la seguridad interior, la Armada de México no actúa de manera independiente, sino en colaboración con otras instituciones. Modificar “cuando las circunstancias así lo requieran” y agregar el concepto “podrá”, para dar mayor congruencia a las tareas de coordinación del instituto armado con otros órdenes de gobierno.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO</b></p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 1, 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV, 3, 7, párrafo primero, fracciones I y IV, 8, fracción III y párrafo segundo, 9, fracciones I, II y III, 11, fracciones I y II, en su Apartado B, 12, segundo párrafo, 13, párrafos primero y tercero, 15, párrafos primero, tercero y cuarto, 16, párrafo primero, 17, párrafos primero y tercero, 18, 20, 21, 22, 23, 25, fracciones I y III, 26, párrafo segundo, 27, 29, 30, párrafos primero y tercero, 31, 32, 33, 36, párrafo primero, las fracciones II y III del párrafo segundo y párrafo tercero, 38,</p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MEXICO.</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforman los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracciones I y II en su apartado B; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26 párrafo segundo; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones II y III y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48,</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRET POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracciones I y II en su apartado B; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26, párrafo segundo; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones II y III y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48,</p>

	<p>párrafo primero y fracción III, 40, 42, 43, 44, 45, 46, fracciones V, X y XI, 47, fracciones II y V, 48, párrafo primero, 51, 52, fracciones I y II, 54, párrafo primero, 56, párrafo primero y fracción I, 58, 59, párrafo primero, 61, 62, 64, 65, fracción I y sus Apartados A y B, 66, párrafo primero, 67, 68, 69, 72, fracción V, 73, fracciones I y II, 74, 81, segundo párrafo, 85, fracción I y sus Apartados C, D y E, fracción II, en sus Apartados D y numeral 1, y E, fracción III, en sus Apartados B y D, y 87, sustituyéndose los incisos a) y b) por fracciones, así como la denominación del Capítulo Cuarto; se <b>adicionan</b> la fracción XVI al artículo 2, la fracción III Bis al artículo 8, el artículo 15 Bis, el artículo 22 Bis, la fracción IV al artículo 25, el artículo 27 Bis, <i>las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 30</i>, el artículo 32 Bis, la fracción XII al artículo 46, un párrafo segundo al artículo 52, un rubro</p>	<p>párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y los apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, párrafo segundo; 85, fracción I y los apartados C, D y E, fracción II en sus apartados D, numeral 1 y E, y fracción III en sus apartados B y actual C; y 87 sustituyéndose los incisos a y b por las fracciones I y II; y la denominación del Capítulo Cuarto <b>“Grados y Escalafones”</b>; se adiciona la fracción XVI al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 8; el artículo 15 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; el artículo 32 Bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el apartado C a la fracción I del artículo 65; y <b>un</b> apartado F, un párrafo segundo a la fracción I,</p>	<p>párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y los apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, párrafo segundo; 85, fracción I y los apartados C, D y E, fracción II en sus apartados D, numeral 1 y E, y fracción III en sus apartados B y actual C; y 87 sustituyéndose los incisos a y b por las fracciones I y II; y la denominación del Capítulo Cuarto <b>“Grados y Escalafones”</b>; se <b>adiciona</b> la fracción XVI al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 8; el artículo 15 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; el artículo 32 Bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el apartado C a la fracción I del artículo 65; y un apartado F, un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo</p>
--	---	---	--

<p><b>Artículo 1.-</b> La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y <i>coadyuvar en la seguridad interior del país.</i></p>	<p>a la fracción IV del artículo 60, el Apartado C a la fracción I del artículo 65, <i>recorriéndose el actual, el Apartado F</i> y un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, un Apartado C, recorriéndose el actual, y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se <b>derogan</b> <i>el párrafo segundo del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 15,</i> el artículo 19, la fracción II del artículo 25, el párrafo segundo del artículo 30, el artículo 34, el artículo 63, el artículo 70, las fracciones III y IV del artículo 73, y el Apartado C de la fracción II del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y seguridad interior del país.</p>	<p>un párrafo segundo a la fracción II, el apartado C a la fracción III y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se <b>deroga</b> el artículo 19; la fracción II del artículo 25; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; y el apartado C de la fracción II del artículo 85; todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.-</b> La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país; <b>en los términos que</b></p>	<p>segundo a la fracción II, el apartado C a la fracción III y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se <b>deroga</b> el artículo 19; la fracción II del artículo 25; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; y el apartado C de la fracción II del artículo 85; todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y <b>coadyuvar</b> en la seguridad interior del país; en</p>
---	---	---	--

<p><b>Artículo 2.-</b> Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en <i>el área de jurisdicción federal y donde el Mando Supremo lo ordene y, en coordinación con otras autoridades competentes mediante convenios, establecer por instrucción del Mando Supremo las áreas de control al mismo, incluidos los respectivos espacios aéreos;</i></p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre en <b>las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el mando supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;</b></p>	<p><b>establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>los tratados internacionales y las leyes que de ella derivan.</u></b></p> <p><b>Artículo 2.- ...</b></p> <p><b>I.- a III.- ...</b></p> <p><b>IV.-</b> Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con <b>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</b> los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;</p>	<p>los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.</u></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. a III ...</b></p> <p><b>IV.</b> Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;</p>
---	--	--	--

<p>V. Salvaguardar la vida humana <i>en la mar y en las aguas interiores</i>, mediante operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en las <i>aguas marinas nacionales</i> e internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;</p> <p>VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su <i>área de jurisdicción</i> y donde el Mando Supremo lo ordene;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos</p>	<p>V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las <b>zonas marinas mexicanas, aguas internacionales</b> y en todas aquellas en las que el mando supremo lo ordene;</p> <p>VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su <b>ámbito de competencia</b> y donde el mando supremo lo ordene;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, <b>así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional</b>;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos</p>	<p>V.- Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;</p> <p>VI.- Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos</p>	<p>V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;</p> <p>VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos</p>
---	--	---	--

<p>marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias <i>del Ejecutivo</i>;</p> <p><b>XI.</b> Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias <i>del Ejecutivo</i>, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí, o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;</p> <p><b>XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> <i>Realizar levantamientos topográficos de los mares y costas nacionales y publicar la cartografía náutica, así como la información necesaria para la seguridad de la navegación; y participar y fomentar toda</i></p>	<p>marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias <b>y entidades de la administración pública federal</b>;</p> <p><b>XI.</b> Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias <b>y entidades de la administración pública federal</b>, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino en el área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;</p> <p><b>XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> <b>Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación; y</b></p>	<p>marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>XI.-</b> Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;</p> <p><b>XII.-</b> ...</p> <p><b>XIII.-</b> Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y</p>	<p>marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>XI.</b> Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;</p> <p><b>XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y</p>
--	---	--	---



<p><i>actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;</i></p> <p><b>XIV.</b> Administrar y fomentar la educación naval en el país, y</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XV.</b> ...</p> <p><b>Artículo 3.-</b> La Armada de México <i>ejecutará</i> sus atribuciones por sí o <i>conjuntamente</i> con el Ejército y Fuerza Aérea o en <i>coadyuvancia</i> con las <i>dependencias del Ejecutivo Federal</i>, cuando lo ordene el Mando Supremo o <i>cuando</i> las circunstancias así lo requieran.</p>	<p><b>organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;</b></p> <p><b>XIV.</b> Administrar y fomentar la educación naval en el país;</p> <p><b>XV. Participar en los órganos del fuero de guerra; y</b></p> <p><b>XVI.</b> Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el mando supremo.</p> <p><b>Artículo 3.</b> La Armada de México <b>ejerce</b> sus atribuciones por sí o con el Ejército y Fuerza Aérea <b>Mexicanos</b>, o en <b>coordinación</b> con las <b>autoridades de los tres niveles de gobierno</b> cuando el mando supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran.</p>	<p>organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;</p> <p><b>XIV.-</b> Administrar y fomentar la educación naval en el país;</p> <p><b>XV.-</b> Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y</p> <p><b>XVI.-</b> Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o <b>conjuntamente</b> con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el Mando Supremo lo ordene o <b>las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y en las leyes que de ella derivan.</b></p>	<p>organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;</p> <p><b>XIV.</b> Administrar y fomentar la educación naval en el país;</p> <p><b>XV.</b> Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.</p> <p><b>Artículo 3.</b> La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en <b>coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando</b> lo ordene el Mando Supremo, y <b>podrán coordinarse con otros órganos de gobierno</b> que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.</p>
---	--	---	--

<p><b>Artículo 7.-</b> El Alto Mando <i>lo ejercerá</i> el Secretario de Marina y <i>será</i> responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval <i>considerando las recomendaciones del Consejo del Almirantazgo;</i></p> <p><b>II y III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Establecer, mediante Acuerdo publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b>, la organización <i>jurisdiccional</i> de sectores, <i>subsectores</i> y <i>apostaderos</i> navales <i>que se requieran para el funcionamiento de la Armada,</i> así como las áreas de control del tráfico marítimo <i>en los términos asentados en la fracción IV del artículo 2 de esta Ley;</i></p>	<p><b>Artículo 7.</b> El alto mando <b>es ejercido</b> por el secretario de Marina, responsable ante el mando supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. Planear,</b> elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;</p> <p><b>II. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la <b>creación</b> y organización de sectores <b>navales</b>, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;</p> <p><b>II.- y III.- ...</b></p> <p><b>IV.-</b> Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 7.</b> El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;</p> <p><b>II. y III ...</b></p> <p><b>IV.</b> Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;</p>
--	--	--	---

<p><b>V a VIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 8.-</b> El Alto Mando para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con:</p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Regiones, zonas, sectores, <i>subsectores</i> y <i>apostaderos</i> navales;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV a VII. ...</b></p> <p>Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Agregados Navales y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos <i>de esta Ley, así como los órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales o desconcentrados, que también</i></p>	<p><b>V. a VIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 8....</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Regiones, zonas y sectores navales;</p> <p><b>III Bis. Cuartel General del alto mando;</b></p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p> <p>Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta ley, el alto mando se auxiliará con el subsecretario, oficial mayor, inspector y contralor <b>general de Marina</b>, directores generales, agregados navales y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos <b>respectivos.</b></p>	<p><b>V.- a VIII.- ...</b></p> <p><b>Artículo 8.- ...</b></p> <p><b>I.- y II.- ...</b></p> <p><b>III.-</b> Regiones, zonas y sectores navales;</p> <p><b>III Bis.-</b> Cuartel General del Alto Mando;</p> <p><b>IV.- a VII.- ...</b></p> <p>Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, <b>órganos y unidades</b> que establezcan los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>V. a VIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Regiones, zonas y sectores navales;</p> <p><b>III Bis .</b> Cuartel General del Alto Mando;</p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p> <p>Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, <b>órganos y unidades</b> que establezcan los reglamentos respectivos.</p>
--	--	---	---

<p><i>establezcan dichos reglamentos, los cuales precisarán el número de ellos y las atribuciones que les correspondan.</i></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Son mandos:</p> <p><b>I.</b> Superiores en Jefe, los titulares de las fuerzas navales y <i>los de las regiones navales;</i></p> <p><b>II.</b> Superiores, los titulares de las zonas navales, y</p> <p><b>III.</b> Subordinados, los titulares de sectores, <i>subsectores, bases aeronavales, flotillas, escuadrones aeronavales,</i> unidades de <i>superficie</i> y de infantería de marina y otros que designe el Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de Mando, se sujetará a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p><b>I.</b> Superiores en jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y <b>el del Cuartel General del alto mando;</b></p> <p><b>II.</b> Superiores: los titulares de las zonas navales y <b>otros que designe el alto mando; y</b></p> <p><b>III.</b> Subordinados: los titulares de sectores, <b>flotillas, escuadrillas,</b> unidades de superficie, unidades <b>aeronavales, batallones</b> de infantería de marina, y otros que designe el alto mando.</p> <p><b>Artículo 11. ...</b></p>	<p><b>Artículo 9.- ...</b></p> <p><b>I.-</b> Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;</p> <p><b>II.-</b> Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y</p> <p><b>III.-</b> Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 11.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p><b>I.</b> Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;</p> <p><b>II.</b> Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y</p> <p><b>III.</b> Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 11. ...</b></p>
--	---	--	---

<p><b>I.</b> El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y en ausencia de éste por <i>la autoridad naval que el Alto Mando designe</i>;</p> <p><b>II.</b> Los mandos superiores en jefe serán suplidos:</p> <p><b>A.-</b> ...</p> <p><b>B.-</b> En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción, y en <i>la Región Naval Central</i> por el Jefe del Estado Mayor;</p> <p><b>III y IV.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>I.</b> El alto mando será suplido por el subsecretario y, en ausencia de éste, por el oficial mayor;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>B.</b> En las regiones navales, por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en <b>el Cuartel General del alto mando</b> por el jefe del Estado Mayor.</p> <p><b>III. y IV.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 12.</b> ...</p> <p>Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de almirante.</p>	<p><b>I.-</b> El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;</p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p><b>A.-</b> ...</p> <p><b>B.-</b> En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor;</p> <p><b>III.- y IV.-</b> ...</p> <p>....</p> <p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p>Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.</p>	<p><b>I.</b> El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>B.</b> En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor;</p> <p><b>III. y IV.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 12.</b> ...</p> <p>Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.</p>
---	---	---	---

<p><b>Artículo 13.-</b> Las fuerzas navales son el conjunto organizado de hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para <i>salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p>...</p> <p><i>El Comandante de cada Fuerza Naval será de la jerarquía de Almirante del Cuerpo General.</i></p> <p><b>Artículo 15.-</b> Las regiones navales son áreas geoestratégicas que agrupan a zonas, sectores, <i>subsectores y apostaderos navales. Serán determinadas por el Mando Supremo.</i></p> <p>...</p> <p>Tener a su cargo la concepción, preparación y conducción de</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Las fuerzas navales son el conjunto organizado de hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para <b>el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México.</b></p> <p><b>Los comandantes de las fuerzas navales serán de la categoría</b> de almirante.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Las regiones navales son áreas geoestratégicas, <b>determinadas por el mando supremo</b>, que agrupan a zonas, sectores, <b>flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.</b></p> <p>Tienen a su cargo la concepción, preparación y</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Las fuerzas navales son el conjunto <b>organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Los Comandantes de las Fuerzas Navales serán de la categoría</b> de Almirante.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.</p> <p>Tienen a su cargo la concepción, preparación y</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los Comandantes de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.</p> <p>Tienen a su cargo la concepción, preparación y</p>
---	--	---	---

<p>las operaciones navales para <i>la defensa marítima del territorio</i> en su área jurisdiccional.</p> <p>Los <i>mandos</i> de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>conducción de las operaciones navales para <b>el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México</b> en su área jurisdiccional.</p> <p>Los <b>comandantes</b> de las regiones serán de la categoría de almirante y estarán subordinados directamente al alto mando.</p> <p><b>Artículo 15 Bis.</b> El Cuartel General del alto mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la capital de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha capital.</b></p> <p><b>El comandante del Cuartel General del alto mando será</b></p>	<p>conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.</p> <p>Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 15 Bis.-</b> El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.</p> <p>El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de</p>	<p>conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.</p> <p>Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 15 Bis.</b> El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.</p> <p>El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de</p>
--	---	---	--

<p><b>Artículo 16.-</b> Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores, <i>subsectores</i> y <i>apostaderos</i> navales, <i>fuerzas adscritas, incorporadas y destacadas, así como unidades y establecimientos que se encuentran dentro de su jurisdicción.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 17.-</b> Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas, determinadas por el Alto Mando, que <i>agrupan a subsectores, apostaderos, unidades y establecimientos navales.</i></p> <p>...</p>	<p><b>de la categoría de almirante y estará subordinado directamente al alto mando.</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el mando supremo, que agrupan a sectores navales, <b>flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el alto mando.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 17.</b> Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el alto mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y <b>fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.</b></p> <p>...</p>	<p>la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 17.-</b> Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.</p> <p>...</p>	<p>la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 17.</b> Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.</p> <p>...</p>
---	--	--	--



<p>Los comandantes serán de la categoría de Almirante <i>del Cuerpo General</i> y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.</p> <p><b>Artículo 18.-</b> <i>Los subsectores navales son áreas determinadas por el Alto Mando, que agrupan a los apostaderos navales.</i></p> <p>...</p> <p>Están integrados por personal, unidades y <i>establecimientos navales</i>. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de la zona o sector naval que corresponda.</p>	<p>Los comandantes serán de la categoría de almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.</p> <p><b>Artículo 18. Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.</b></p> <p>Están integradas por personal y unidades <b>de superficie de acuerdo con los requerimientos operativos.</b> Los comandantes serán de la categoría de capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante <b>de región, zona</b></p>	<p>Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.</p> <p><b>Artículo 18.-</b> Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.</p> <p>Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que</p>	<p>Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.</p> <p>Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que</p>
---	--	--	---

<p><b>Artículo 19.-</b> <i>Los apostaderos navales son los establecimientos situados en puertos, bahías e islas nacionales, que cuentan con la infraestructura mínima necesaria para apoyar logísticamente a las unidades navales.</i></p> <p><i>Pueden constituirse como bases para las operaciones tácticas que se desarrollen; no se les considerarán límites geográficos jurisdiccionales y su responsabilidad operativa en la zona marítima será de acuerdo con la capacidad de los medios de que disponga.</i></p> <p><i>Estarán a cargo de un Capitán u Oficial destacamentado, subordinado al comandante de zona, sector o subsector naval correspondiente.</i></p> <p><b>Artículo 20.-</b> <i>Las brigadas navales son las unidades operativas, pertenecientes a los</i></p>	<p>o sector naval que corresponda.</p> <p><b>Artículo 19. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> Las unidades operativas <b>son los buques, aeronaves y unidades de</b></p>	<p>corresponda.</p> <p><b>Artículo 19.-</b> Se deroga.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de</p>	<p>corresponda.</p> <p><b>Artículo 19.</b> Se deroga.</p> <p><b>Artículo 20.</b> Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de</p>
---	--	--	--

<p><i>mandos navales, responsables de proporcionar servicios de índole naval y logístico destinados a satisfacer las necesidades de vida y operación de las unidades adscritas o incorporadas, establecimientos y apostaderos navales a fin de coadyuvar al cumplimiento de la misión encomendada al Mando de quien dependan.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 21.-</b> Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales <i>jurisdiccionales, estarán organizadas en unidades de mar territorial y unidades oceánicas.</i></p> <p><b>Artículo 22.-</b> Los <i>agrupamientos</i> de infantería de marina, <i>adscritos</i> a los mandos navales <i>jurisdiccionales, se encargarán de proporcionar principalmente seguridad militar a las instalaciones</i></p>	<p><b>infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, <b>se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo con su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> Las unidades de infantería de marina, <b>adscritas</b> a los mandos navales, <b>se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el alto mando.</b></p>	<p>infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.</p> <p><b>Artículo 21.-</b> Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.</p> <p><b>Artículo 22.-</b> Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.</p>	<p>infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.</p> <p><b>Artículo 21.</b> Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.</p> <p><b>Artículo 22.</b> Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.</p>
--	---	---	---

<p><i>estratégicas para el desarrollo nacional, ubicadas dentro de la jurisdicción de la Armada de México.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 23.-</b> Los establecimientos de educación naval tienen por objeto <i>la capacitación, adiestramiento, formación y especialización del personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios, en los términos del Plan General de Educación Naval.</i></p> <p>La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional, <i>especialización y</i></p>	<p><b>Artículo 22 Bis. Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> Los establecimientos de educación naval tienen por objeto <b>adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al</b> personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.</p> <p>La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los</p>	<p><b>Artículo 22 Bis.-</b> Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.</p> <p><b>Artículo 23.-</b> Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.</p> <p>La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de</p>	<p><b>Artículo 22 Bis.</b> Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.</p> <p><b>Artículo 23.</b> Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.</p> <p>La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los</p>
--	---	--	--

<p>posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.</p> <p><b>Artículo 25.-</b> El Alto Mando de la Armada de México contará con órganos asesores que le proporcionen elementos de juicio para la toma de decisiones, que serán los siguientes:</p> <p><b>I.</b> El Consejo del Almirantazgo reducido y ampliado;</p> <p><b>II.</b> <i>La Comisión Coordinadora para la Designación de Cargos,</i> y</p> <p><b>III.</b> La Comisión Coordinadora para Ascensos.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 26.- ...</b></p> <p>Funcionará y se integrará en <i>las modalidades de reducido y ampliado, de acuerdo a las</i></p>	<p>recursos financieros que le sean asignados.</p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p><b>I.</b> El Consejo del Almirantazgo, <b>en sus modalidades de</b> reducido y ampliado;</p> <p><b>II. Se deroga.</b></p> <p><b>III.</b> La Comisión Coordinadora para Ascensos; y</p> <p><b>IV. Otros que establezca.</b></p> <p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p>Funcionará y se integrará en <b>los términos que establece la presente ley.</b></p>	<p>acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.</p> <p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p><b>I.-</b> El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;</p> <p><b>II.-</b> Se deroga.</p> <p><b>III.-</b> La Comisión Coordinadora para Ascensos, y</p> <p><b>IV.-</b> Otros que establezca.</p> <p><b>Artículo 26.- ...</b></p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley.</p>	<p>recursos financieros que le sean asignados.</p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p><b>I.</b> El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;</p> <p><b>II.</b> Se deroga.</p> <p><b>III.</b> La Comisión Coordinadora para Ascensos, y</p> <p><b>IV.</b> Otros que establezca.</p> <p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley.</p>
--	---	---	---

<p><i>disposiciones reglamentarias que emita el Presidente de la República. En ambos casos, será presidido por el Alto Mando.</i></p> <p><b>Artículo 27.-</b> <i>La Comisión Coordinadora para la Designación de Cargos es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal de las jerarquías, desde oficiales hasta capitanes de fragata, para la asignación de cargos.</i></p> <p><i>Estará integrada con personal de la categoría de Almirante y funcionará de acuerdo a su manual de normas y procedimientos. La presidirá el Jefe del Estado Mayor General.</i></p>	<p><b>Artículo 27. El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:</b></p> <p><b>I. En su modalidad de ampliado:</b></p> <p><b>A. Asesorar al alto mando en asuntos de carácter estratégico;</b></p> <p><b>B. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval; y</b></p> <p><b>C. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.</b></p> <p><b>II. En su modalidad de reducido, conocerá de las</b></p>	<p><b>Artículo 27.-</b> El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:</p> <p><b>I.-</b> En su modalidad de ampliado:</p> <p><b>A.-</b> Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;</p> <p><b>B.-</b> Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y</p> <p><b>C.-</b> Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y</p> <p><b>II.-</b> En su modalidad de reducido, conocerá de las</p>	<p><b>Artículo 27.</b> El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> En su modalidad de ampliado:</p> <p><b>A.</b> Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;</p> <p><b>B.</b> Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y</p> <p><b>C.</b> Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y</p> <p><b>II.</b> En su modalidad de reducido, conocerá de las</p>
--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente ley.</b></p> <p><b>Artículo 27 Bis. El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:</b></p> <p><b>I. En la modalidad de reducido por</b></p> <p><b>A. Secretario;</b></p> <p><b>B. Subsecretario;</b></p> <p><b>C. Oficial Mayor;</b></p> <p><b>D. Inspector y contralor general de Marina;</b></p> <p><b>E. Jefe del Estado Mayor General de la Armada;</b></p> <p><b>F. Comandante de la Fuerza Naval del Golfo; y</b></p> <p><b>G. Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico.</b></p> <p><b>II. En la modalidad de ampliado, además de los</b></p>	<p>inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 27 Bis.-</b> El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:</p> <p><b>I.-</b> En la modalidad de reducido por:</p> <p><b>A.-</b> Secretario;</p> <p><b>B.-</b> Subsecretario;</p> <p><b>C.-</b> Oficial Mayor;</p> <p><b>D.-</b> Inspector y Contralor General de Marina;</p> <p><b>E.-</b> Jefe del Estado Mayor General de la Armada;</p> <p><b>F.-</b> Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y</p> <p><b>G.-</b> Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, y</p> <p><b>II.-</b> En la modalidad de ampliado, además de los</p>	<p>inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 27 Bis.</b> El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:</p> <p><b>I.</b> En la modalidad de reducido por:</p> <p><b>A.</b> Secretario;</p> <p><b>B.</b> Subsecretario;</p> <p><b>C.</b> Oficial Mayor;</p> <p><b>D.</b> Inspector y Contralor General de Marina;</p> <p><b>E.</b> Jefe del Estado Mayor General de la Armada;</p> <p><b>F.</b> Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y</p> <p><b>G.</b> Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, y</p> <p><b>II.</b> En la modalidad de ampliado, además de los</p>
--	--	--	--

<p><b>Artículo 29.-</b> Los órganos <i>disciplinarios se establecen</i> para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina <i>militar, en que incurra el personal de la Armada de México.</i></p> <p><b>Artículo 30.-</b> Los órganos disciplinarios son <u>la Junta de Almirantes y los consejos de honor superiores y ordinarios.</u> Tendrán como competencia calificar la conducta o actuación del personal, así como conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina militar.</p>	<p><b>servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los comandantes de las regiones navales.</b></p> <p><b>En ambas modalidades será presidido por el alto mando.</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> Los órganos de <b>disciplina son competentes</b> para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina <b>naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Los órganos de disciplina son</p> <p><b>I. <u>La Junta de Almirantes;</u></b></p> <p><b>II. <u>Los Consejos de Honor Superior;</u></b></p> <p><b>III. <u>Los Consejos de Honor Ordinario;</u> y</b></p> <p><b>IV. Los Consejos de Disciplina.</b></p>	<p>servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.</p> <p>En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 29.-</b> Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.</p> <p><b>Artículo 30.-</b> Los órganos de disciplina son:</p> <p><b>I.-</b> La Junta de Almirantes;</p> <p><b>II.-</b> Los Consejos de Honor Superior;</p> <p><b>III.-</b> Los Consejos de Honor Ordinario, y</p> <p><b>IV.-</b> Los Consejos de Disciplina.</p>	<p>servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.</p> <p>En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 29.</b> Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.</p> <p><b>Artículo 30.</b> Los órganos de disciplina son:</p> <p><b>I. La Junta de Almirantes;</b></p> <p><b>II. Los Consejos de Honor Superior;</b></p> <p><b>III. Los Consejos de Honor Ordinario, y</b></p> <p><b>IV. Los Consejos de Disciplina.</b></p>
---	---	--	--



<p>Funcionarán y se organizarán conforme a <i>su reglamento, a la Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México y demás disposiciones legales aplicables.</i></p> <p><b>Artículo 31.-</b> Los órganos <i>disciplinarios</i> funcionarán con carácter permanente, sus resoluciones serán autónomas y <i>aplicadas en tiempo y forma sin que esto coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el organismo disciplinario superior al que emitió el fallo.</i></p> <p><i>Sus resoluciones podrán ser recurridas en un término de 15 días ante el organismo disciplinario superior al que emitió el fallo.</i></p> <p><i>De igual forma</i> el Consejo del Almirantazgo reducido conocerá de las resoluciones</p>	<p>Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y <b>reglamentarias</b> aplicables.</p> <p><b>Artículo 31.</b> Los órganos de <b>disciplina</b> funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.</p> <p><b>Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de 15 días naturales.</b></p> <p>El Consejo del Almirantazgo, <b>en su modalidad de</b> reducido, conocerá de las <b>impugnaciones</b></p>	<p>Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p><b>Artículo 31.-</b> Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.</p> <p>Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de 15 días naturales.</p> <p>El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones</p>	<p>Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p><b>Artículo 31.</b> Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.</p> <p>Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de 15 días naturales.</p> <p>El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones</p>
--	---	---	--

<p>que emita la Junta de Almirantes.</p> <p><b>Artículo 32.-</b> La Junta Naval <i>funcionará y se organizará conforme a su propio reglamento y demás disposiciones aplicables; será competente para conocer de las inconformidades que manifieste el personal respecto a:</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso, y</p> <p>IV. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>en contra</b> de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.</p> <p><b>Artículo 32.</b> La Junta Naval es <b>un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un presidente y dos vocales de la categoría de almirantes en servicio activo de los diferentes cuerpos y servicios de la Armada de México, designados por el alto mando; el segundo vocal fungirá como secretario.</b></p> <p><u>Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a</u></p> <p>I. Situaciones escalafonarias;</p> <p>II. Antigüedad en el grado;</p> <p>III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;</p> <p>IV. Postergas;</p> <p><b>IV. Adecuación de grado; y</b></p>	<p>en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.</p> <p><b>Artículo 32.-</b> La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.</p> <p>Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a:</p> <p>I.- Situaciones escalafonarias;</p> <p>II.- Antigüedad en el grado;</p> <p>III.- Exclusión en el concurso de selección para ascenso;</p> <p>IV.- Postergas;</p> <p>V.- Adecuación de grado, y</p>	<p>en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.</p> <p><b>Artículo 32.</b> La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.</p> <p>Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a:</p> <p>I. Situaciones escalafonarias;</p> <p>II. Antigüedad en el grado;</p> <p>III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;</p> <p>IV. Postergas;</p> <p>V. Adecuación de grado, y</p>
---	---	---	---

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el</p>	<p><b>VI. Pase a la milicia permanente.</b></p> <p><b>Artículo 32 Bis.</b> La inconformidad a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.</p> <p>La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.</p> <p>Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el</p>	<p>VI.- Pase a la milicia permanente.</p> <p><b>Artículo 32 Bis.-</b> La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.</p> <p>La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.</p> <p>Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p> <p><b>Artículo 33.-</b> Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el</p>	<p>VI. Pase a la milicia permanente.</p> <p><b>Artículo 32 Bis.</b> La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.</p> <p>La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.</p> <p>Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el</p>
---	---	---	--

<p>Consejo del Almirantazgo reducido.</p> <p><b>Artículo 34.-</b> <i>Las unidades operativas son los buques, aeronaves, fuerzas de infantería de marina, de reacción anfibia, especiales, de minado y contraminado, submarinas, de trabajos y comando submarino, de artillería, agrupamientos de infantería de marina, brigadas navales y otros recursos de la Armada de México, mediante las cuales se cumplimentan las funciones tácticas que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal del Cuerpo General y de los servicios.</i></p> <p><b>Artículo 36.-</b> El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio y los que a ella pertenecen no pueden ser destituidos de su jerarquía, sino por sentencia ejecutoriada del órgano de justicia competente.</p>	<p>Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.</p> <p><b>Artículo 34. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.</p>	<p>Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.</p> <p><b>Artículo 34.-</b> Se deroga.</p> <p><b>Artículo 36.-</b> El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.</p>	<p>Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.</p> <p><b>Artículo 34.</b> Se deroga.</p> <p><b>Artículo 36.</b> El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.</p>
---	--	--	--

<p>Pertenecerá a la milicia permanente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El que <i>haya ingresado como Marinero o Clase, deberá cumplir el requisito de temporalidad a que se refiere la fracción siguiente a partir de la fecha en que obtenga la jerarquía de oficial</i>, y</p> <p>IV. El que cause alta en la Armada como Oficial de la milicia auxiliar, cuando sus servicios se consideren</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El que habiendo causado alta como marinero obtenga por ascensos sucesivos el grado de primer maestro o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;</p> <p>III. El que <b>obtenga el grado de primer maestro o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente;</b> y</p> <p>IV. ...</p>	<p>....</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestro o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;</p> <p>III.- El que obtenga el grado de Primer Maestro o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y</p> <p>IV.- ...</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestro o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;</p> <p>III. El que obtenga el grado de Primer Maestro o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y</p> <p>IV. ...</p>
--	---	--	---

<p>necesarios a juicio del Alto Mando, y reúna sin interrupción el tiempo de servicio siguiente:</p> <p><b>A a D.- ...</b></p> <p>Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada <i>una de las jerarquías</i> que haya ostentado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 38.-</b> El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener <i>las distintas jerarquías</i> conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:</p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Teniente de Navío, con</p>	<p><b>A. a D. ...</b></p> <p>Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados se computará el tiempo de servicios en cada <b>uno de los grados</b> que haya ostentado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 38.</b> El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios podrá obtener <b>los distintos grados</b> conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos <b>de la Armada de México</b> o realizando estudios acordes con su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Teniente de navío, con</p>	<p><b>A.- a D.- ...</b></p> <p>Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 38.-</b> El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:</p> <p><b>I.- y II.- ...</b></p> <p><b>III.-</b> Teniente de Navío, con</p>	<p><b>A. a D. ...</b></p> <p>Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 38.</b> El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Teniente de Navío, con</p>
--	---	--	--

<p><i>subespecialidad</i> o doctorado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 40.-</b> El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al <i>efectuar estudios</i> acordes a su profesión, <i>o de utilidad para la Armada</i>, sin perjuicio del servicio, <i>obteniendo un título o diploma y cédula profesional, según corresponda, siempre y cuando exista vacante.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>segunda especialidad afín</b> o doctorado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 40.</b> El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al <b>haber realizado estudios por su cuenta</b> acordes con su profesión sin perjuicio del servicio <b>y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de</b></p> <p><b>I. Tercer maestro, con estudios de nivel técnico profesional;</b></p> <p><b>II. Segundo maestro, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;</b></p> <p><b>III. Primer maestro, con estudios de nivel técnico superior universitario;</b></p> <p><b>IV. Teniente de corbeta, con estudios de licenciatura;</b></p> <p><b>V. Teniente de fragata, con</b></p>	<p>segunda especialidad afín o doctorado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 40.-</b> El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:</p> <p><b>I.-</b> Tercer Maestro, con estudios de nivel técnico profesional;</p> <p><b>II.-</b> Segundo Maestro, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;</p> <p><b>III.-</b> Primer Maestro, con estudios de nivel técnico superior universitario;</p> <p><b>IV.-</b> Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;</p> <p><b>V.-</b> Teniente de Fragata, con</p>	<p>segunda especialidad afín o doctorado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 40.</b> El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:</p> <p><b>I.</b> Tercer Maestro, con estudios de nivel técnico profesional;</p> <p><b>II.</b> Segundo Maestro, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;</p> <p><b>III .</b> Primer Maestro, con estudios de nivel técnico superior universitario;</p> <p><b>IV.</b> Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;</p> <p><b>V.</b> Teniente de Fragata, con</p>
---	---	---	--

<p><b>Artículo 42.-</b> <i>Atendiendo a su formación y funciones, el personal se agrupa en <u>Cuerpo General</u> y servicios.</i></p> <p>A su vez, <i>el Cuerpo General</i> y los servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, las escalas al técnico profesional y no profesional.</p> <p><b>Artículo 43.-</b> <i>El núcleo del Cuerpo General está constituido por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá</i></p>	<p><b>especialidad o maestría; y</b></p> <p><b>VI. Teniente de navío, con segunda especialidad afín o doctorado.</b></p> <p><b>La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del alto mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> <u>El personal se agrupa en cuerpos y servicios en atención de</u> su formación y funciones.</p> <p>A su vez, <b>los cuerpos</b> y los servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.</p> <p><b>Artículo 43. Los cuerpos son los siguientes:</b></p> <p><b>I. Cuerpo General;</b></p>	<p>especialidad o maestría, y</p> <p><b>VI.-</b> Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.</p> <p>La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.</p> <p><b>Artículo 42.-</b> El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.</p> <p>A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.</p> <p><b>Artículo 43.-</b> Los Cuerpos son los siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Cuerpo General;</p>	<p>especialidad o maestría, y</p> <p><b>VI.</b> Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.</p> <p>La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.</p> <p><b>Artículo 42.</b> El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.</p> <p>A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.</p> <p><b>Artículo 43.</b> Los Cuerpos son los siguientes:</p> <p><b>I. Cuerpo General;</b></p>
---	---	--	--



<p><i>realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios de estas últimas, para su <i>validez</i>, deberán ser revalidados y <i>reconocidos</i> por la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p><b>II. Infantería de Marina;</b> <b>III. Aeronáutica Naval; y</b> <b>IV. Otros que sean necesarios a juicio del alto mando.</b></p> <p><b>Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, que podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.</b></p> <p>Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su <b>reconocimiento</b>, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p><b>II.- Infantería de Marina;</b> <b>III.- Aeronáutica Naval, y</b> <b>IV.- Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.</b></p> <p>Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.</p> <p>Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p><b>II. Infantería de Marina;</b> <b>III. Aeronáutica Naval, y</b> <b>IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.</b></p> <p>Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.</p> <p>Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.</p>
--	---	--	---

<p><b>Artículo 44.-</b> La escala técnico profesional <i>del Cuerpo General y de los servicios</i> está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título y la cédula correspondientes.</p> <p><b>Artículo 45.-</b> La escala no profesional <i>del Cuerpo General y de los servicios</i> está integrada por <i>todo</i> el personal que no <i>esté</i> considerado en los artículos 42 y 43 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 46.-</b> Los servicios de la Armada de México son:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V. Electrónica Naval;</b></p> <p><b>VI a IX. ...</b></p> <p><b>X. Sanidad Naval, y</b></p>	<p><b>Artículo 44.</b> La escala técnico profesional <b>de los cuerpos</b> y servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título <b>o diploma</b> y la cédula <b>profesional</b> correspondiente.</p> <p><b>Artículo 45.</b> La escala no profesional de los cuerpos y servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y <b>44</b> de esta ley.</p> <p><b>Artículo 46. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Logística Naval;</b></p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Sanidad Naval;</b></p>	<p><b>Artículo 44.-</b> La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.</p> <p><b>Artículo 45.-</b> La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 46.- ...</b></p> <p><b>I.- a IV.- ...</b></p> <p><b>V.-</b> Logística Naval;</p> <p><b>VI.- a IX.- ...</b></p> <p><b>X.-</b> Sanidad Naval;</p>	<p><b>Artículo 44.</b> La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.</p> <p><b>Artículo 45.</b> La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 46. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Logística Naval;</b></p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Sanidad Naval;</b></p>
---	---	--	---

<p><b>XI. Trabajo Social Naval.</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 47.-</b> Para ingresar a la Armada de México se requiere:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> No <i>adquirir</i> otra nacionalidad;</p> <p><b>III y IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Reunir los requisitos de edad, aptitud física y académica, <i>así como</i> de conducta <i>que establece el reglamento respectivo y demás disposiciones</i> aplicables.</p> <p><b>Artículo 48.-</b> El reclutamiento del personal <i>de marinería</i> se efectuará:</p> <p><b>I y II. ...</b></p>	<p><b>XI. Trabajo Social Naval; y</b></p> <p><b>XII. Otros que sean necesarios a juicio del alto mando.</b></p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> No <b>contar con</b> otra nacionalidad;</p> <p><b>III. y IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, y de conducta, <b>así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas</b> aplicables.</p> <p><b>Artículo 48.</b> El reclutamiento del personal se efectuará</p> <p><b>I. y II. ...</b></p>	<p><b>XI.- Trabajo Social Naval, y</b></p> <p><b>XII.-</b> Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 47.- ...</b></p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>II.-</b> No contar con otra nacionalidad;</p> <p><b>III.- y IV.- ...</b></p> <p><b>V.-</b> Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.</p> <p><b>Artículo 48.-</b> El reclutamiento del personal se efectuará:</p> <p><b>I.- y II.- ...</b></p>	<p><b>XI. Trabajo Social Naval, y</b></p> <p><b>XII.</b> Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.</p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II .</b> No contar con otra nacionalidad;</p> <p><b>III. y IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.</p> <p><b>Artículo 48.</b> El reclutamiento del personal se efectuará:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p>
--	--	--	--

<p><b>Artículo 51.-</b> <i>La capacitación y desarrollo del personal tiene por objeto instruirlo con conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos del Plan General de Educación Naval.</i></p> <p><i>Dicho Plan, establecerá los requerimientos para cumplir los objetivos de:</i></p> <p><b>I. Capacitación;</b></p> <p><b>II. Adiestramiento;</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. Especialización.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 51. La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias.</b></p> <p><b>La educación naval se forma por los siguientes niveles educativos:</b></p> <p><b>I. Adiestramiento;</b></p> <p><b>II. Capacitación;</b></p> <p><b>III. Formación; y</b></p> <p><b>IV. Posgrado.</b></p> <p>Estos niveles se llevarán a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>La educación naval se <b>conforma</b> por los siguientes niveles educativos:</p> <p><b>I.- Adiestramiento;</b></p> <p><b>II.- Capacitación;</b></p> <p><b>III.- Formación, y</b></p> <p><b>IV.- Posgrado.</b></p> <p>Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o</p>	<p><b>Artículo 51.</b> La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:</p> <p><b>I. Adiestramiento;</b></p> <p><b>II. Capacitación;</b></p> <p><b>III. Formación, y</b></p> <p><b>IV. Posgrado.</b></p> <p>Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o</p>
--	---	---	---

<p><b>Artículo 52.-</b> El personal designado para efectuar cursos por cuenta de la Armada en centros educativos, nacionales o extranjeros, ajenos a la misma, se comprometerá a prestar sus servicios conforme a las siguientes reglas:</p> <p><b>I.</b> En planteles nacionales, un tiempo <i>de servicios</i> equivalente a que duren sus estudios, y</p> <p><b>II.</b> En planteles extranjeros, un tiempo <i>de servicios de dos veces</i> del tiempo que duren sus estudios.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 54.-</b> El personal</p>	<p>extranjeros.</p> <p><b>Artículo 52. ...</b></p> <p><b>I.</b> En planteles nacionales, un tiempo equivalente a <b>dos veces el</b> que duren sus estudios; y</p> <p><b>II.</b> En planteles extranjeros, un tiempo <b>equivalente</b> a <b>tres</b> veces el que duren sus estudios.</p> <p><b>El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la institución para la realización de dichos estudios.</b></p> <p><b>Artículo 54.</b> El personal</p>	<p>extranjeros.</p> <p><b>Artículo 52.- ...</b></p> <p><b>I.-</b> En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y</p> <p><b>II.-</b> En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.</p> <p>El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.</p> <p><b>Artículo 54.-</b> El personal</p>	<p>extranjeros.</p> <p><b>Artículo 52. ...</b></p> <p><b>I.</b> En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y</p> <p><b>II.</b> En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.</p> <p>El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.</p> <p><b>Artículo 54.</b> El personal</p>
---	--	---	---

<p>desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y <i>jerarquía</i> establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 56.-</b> Al personal <i>del Cuerpo General</i> le corresponden las funciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Ejercer <i>el Alto Mando, así como el mando en regiones, fuerzas, zonas, sectores, subsectores, establecimientos, instalaciones, unidades aéreas, a flote, de infantería de marina y demás que le designen;</i></p> <p><b>II y III.</b> ...</p> <p><b>CAPÍTULO CUARTO JERARQUÍAS Y</b></p>	<p>desempeñará los cargos y las comisiones acordes <b>con</b> su cuerpo, servicio y <b>grado</b> establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 56.</b> Al personal de los cuerpos corresponden las funciones siguientes:</p> <p><b>I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta ley;</b></p> <p><b>II. y III.</b> ...</p> <p><b>Capítulo Cuarto Grados y Escalafones</b></p>	<p>desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>....</p> <p><b>Artículo 56.-</b> Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;</p> <p><b>II.- y III.-</b> ...</p> <p><b>CAPÍTULO CUARTO GRADOS Y</b></p>	<p>desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 56.</b> Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;</p> <p><b>II. y III.</b> ...</p> <p><b>CAPÍTULO CUARTO GRADOS Y</b></p>
--	--	--	---

ESCALAFONES	ESCALAFONES	ESCALAFONES	ESCALAFONES
<p><b>Artículo 58.-</b> <i>Las jerarquías</i> en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.</p>
<p><b>Artículo 59.-</b> El personal, por su <i>jerarquía</i> se agrupará en las categorías siguientes:</p>	<p><b>Artículo 59.</b> El personal, por su <b>grado</b>, se agrupará en las categorías siguientes:</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:</p>	<p><b>Artículo 59.</b> El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:</p>
<p><b>I a VI. ...</b></p>	<p><b>I. a VI. ...</b></p>	<p><b>I.- a VI.- ...</b></p>	<p><b>I. a VI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 60.-</b> Las distintas categorías tienen la siguiente escala jerárquica, cuyas equivalencias con las del Ejército y Fuerza Aérea son:</p>	<p><b>Artículo 60. ...</b></p>	<p><b>Artículo 60.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 60. ...</b></p>
<p><b>I a III. ...</b></p>	<p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>I.- a III.- ...</b></p>	<p><b>I. a III. ...</b></p>
<p><b>IV.- CADETES- CADETES- CADETES</b></p>	<p><b>IV.Cadetes Cadetes Cadetes</b></p>	<p><b>IV.- CADETES CADETES CADETES</b></p>	<p><b>IV. CADETES CADETES CADETES</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Cadetes Cadetes Cadetes</b></p>	<p><b>Cadetes Cadetes Cadetes</b></p>	<p><b>Cadetes Cadetes Cadetes</b></p>

<p>Alumnos Alumnos</p> <p>V y VI. ...</p> <p><b>Artículo 61.-</b> <i>La categoría de Cadete corresponde al personal que se encuentra efectuando estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, y la de Alumno, al que efectúa estudios en las Escuelas de Formación de la Armada.</i></p> <p>Tendrán las jerarquías que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con la jerarquía de Segundo Maestre.</p> <p><b>Artículo 62.-</b> <i>Los ascensos de Cabo hasta Capitán de Fragata, se otorgarán para cubrir vacantes mediante proceso de selección conforme a lo previsto en esta Ley, en la Ley de Ascensos de la Armada de México y demás disposiciones reglamentarias.</i></p>	<p>Alumnos Alumnos Alumnos</p> <p>V. y VI. ...</p> <p><b>Artículo 61.</b> Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se denominará cadetes a nivel licenciatura, y alumnos a nivel técnico profesional o técnico.</p> <p>Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de segundo maestre.</p> <p><b>Artículo 62.</b> Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Alumnos Alumnos Alumnos</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p><b>Artículo 61.-</b> Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.</p> <p>Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.</p> <p><b>Artículo 62.-</b> Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Alumnos Alumnos Alumnos</p> <p>V. y VI. ...</p> <p><b>Artículo 61.</b> Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.</p> <p>Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.</p> <p><b>Artículo 62.</b> Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.</p>
--	---	---	---



<p><b>Artículo 63.-</b> <i>Los ascensos de Capitán de Navío hasta Almirante serán conferidos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Ascensos de la Armada.</i></p> <p><i>Para tal efecto, el Alto Mando propondrá al Mando Supremo el personal que reúna los requisitos para ascender, y le informará de las vacantes que existan para cada jerarquía.</i></p> <p><b>Artículo 64.-</b> <i>El grado tope es la máxima jerarquía que puede ostentar el personal de la Armada, del Cuerpo General y de los diferentes servicios.</i></p> <p>Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una <i>compensación</i> mensual igual a la diferencia de percepciones</p>	<p><b>Artículo 63. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 64.</b> El grado tope es el <b>grado máximo</b> que puede <b>alcanzar</b> el personal de la Armada.</p> <p>Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una <b>asignación</b> mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> Se deroga.</p> <p><b>Artículo 64.-</b> El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.</p> <p>Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Se deroga.</p> <p><b>Artículo 64.</b> El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.</p> <p>Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el</p>
--	---	--	--

<p>que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.</p> <p>Cada cinco años dicha <i>compensación</i> será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.</p> <p><b>Artículo 65.-</b> Se consideran como grados tope los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Para <i>el Cuerpo General</i>:</p> <p><b>A.-</b> Núcleo: <i>de Guardiamarina hasta Almirante</i>, y</p> <p><b>B.-</b> Escala: <i>de Marinero hasta Teniente de Navío</i>, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II.</b> Para los servicios:</p> <p><b>A al C.-</b> ...</p>	<p>grado que ostenta y el inmediato superior.</p> <p>Cada cinco años dicha <b>asignación</b> será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.</p> <p><b>Artículo 65.</b> ...</p> <p><b>I.</b> Para <b>los cuerpos</b>:</p> <p><b>A.</b> Núcleo: <i>desde guardiamarina hasta almirante</i>;</p> <p><b>B.</b> Escala <b>técnico profesional: de primer maestro hasta capitán de corbeta</b>;</p> <p><b>C.</b> Escala <b>no profesional: desde marinero hasta teniente de navío</b>; y</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p>...</p>	<p>grado que ostenta y el inmediato superior.</p> <p>Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.</p> <p><b>Artículo 65.-</b> ...</p> <p><b>I.-</b> Para los Cuerpos:</p> <p><b>A.-</b> Núcleo: <b>de</b> Guardiamarina hasta Almirante;</p> <p><b>B.-</b> Escala técnico profesional: de Primer Maestro hasta Capitán de Corbeta, y</p> <p><b>C.-</b> Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y</p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p><b>A.- a C.-</b> ...</p> <p>...</p>	<p>grado que ostenta y el inmediato superior.</p> <p>Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.</p> <p><b>Artículo 65.</b> ...</p> <p><b>I.</b> Para los Cuerpos:</p> <p><b>A.</b> Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;</p> <p><b>B.</b> Escala técnico profesional: de Primer Maestro hasta Capitán de Corbeta, y</p> <p><b>C.</b> Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>A. a C.</b> ...</p>
---	---	---	---

<p><b>Artículo 66.-</b> El escalafón de la Armada de México <i>se formulará,</i> agrupando al personal <i>por Cuerpo y Servicios</i> en orden descendente, en razón de la <i>jerarquía</i> y antigüedad, señalando <i>además</i> las especialidades que ostenten.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 67.-</b> El personal de la Armada de México, podrá ser cambiado de Cuerpo <i>o</i> Servicio a petición del <i>mismo,</i> <i>o por necesidades del servicio,</i> sujetándose a las siguientes reglas:</p> <p><b>I. <u>No perderá la antigüedad en su grado, si el cambio es por necesidades del servicio,</u></b> y</p>	<p><b>Artículo 66.</b> El escalafón de la Armada de México <b>se integra de acuerdo con la normatividad aplicable,</b> agrupando al personal <b>de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas</b> en orden descendente, en razón de la <b>categoría, grado y la</b> antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 67.</b> El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de cuerpo, servicio, <b>núcleo o escala por necesidades del servicio, recomendación de un consejo médico integrado por médicos especialistas navales o</b> a petición del <b>interesado,</b> sujetándose a las siguientes reglas:</p> <p><b>I. Si el cambio es por <u>necesidades del servicio o recomendación de un consejo médico como resultado de</u></b></p>	<p><b>Artículo 66.-</b> El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.</p> <p>....</p> <p><b>Artículo 67.-</b> El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:</p> <p><b>I.-</b> Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de</p>	<p><b>Artículo 66.</b> El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.</p> <p>....</p> <p><b>Artículo 67.</b> El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:</p> <p><b>I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de</b></p>
--	--	---	--

<p><i>II. Perderá la antigüedad en su grado, ocupando el último lugar en el escalafón que le corresponda a su antigüedad, si es a solicitud del interesado; la nueva antigüedad contará a partir de la fecha del cambio.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 68.-</b> Al término de los estudios <i>de formación el personal de cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar será promovido a la jerarquía</i></p>	<p><b>lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad; y</b></p> <p><b>II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un consejo médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón a que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.</b></p> <p><b>Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.</b></p> <p><b>Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, <b>el personal de cadetes perteneciente a los cuerpos</b> será promovido al</p>	<p>lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y</p> <p><b>II.-</b> Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.</p> <p>Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.</p> <p>Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.</p> <p><b>Artículo 68.-</b> Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los Cuerpos será promovido al</p>	<p>lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y</p> <p><b>II.</b> Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.</p> <p>Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.</p> <p>Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.</p> <p><b>Artículo 68.</b> Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los Cuerpos será promovido al</p>
---	---	--	--

<p>de Guardiamarina y los alumnos de las escuelas de formación egresarán con la jerarquía de Primer Maestre.</p> <p><b>Artículo 69.-</b> El personal de clases del <i>Cuerpo General y servicios</i> que concluya satisfactoriamente algún curso en los Centros de Capacitación de la Armada de México, <i>será candidato a ser promovido conforme a las vacantes que existan.</i></p> <p><b>Artículo 70.-</b> <i>Para los efectos de ratificación de los nombramientos de Capitán de Navío hasta Almirante, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Alto Mando remitirá la documentación correspondiente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por conducto de la</i></p>	<p><b>grado de guardiamarina y el de los servicios a primer maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de primer maestre; y los de nivel técnico profesional, al de segundo maestre.</b></p> <p><b>Artículo 69.</b> El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México <b>se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.</b></p> <p><b>Artículo 70. Se deroga.</b></p>	<p>grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.</p> <p><b>Artículo 69.-</b> El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.</p> <p><b>Artículo 70.-</b> Se deroga.</p>	<p>grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.</p> <p><b>Artículo 69.</b> El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.</p> <p><b>Artículo 70.</b> Se deroga.</p>
--	--	--	--

<p><i>Secretaría de Gobernación.</i></p> <p><b>Artículo 72.-</b> El personal se encuentra en servicio activo cuando está:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Con licencia.</p> <p><b>Artículo 73.-</b> Se encuentra a disposición:</p> <p><b>I.</b> El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión;</p> <p><b>II.</b> El personal que pase a esta situación por resolución de <i>organismo disciplinario</i>, en los términos <i>en</i> que dispone la Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México;</p> <p><b>III.</b> <i>El personal de capitanes de navío, contralmirantes, vicealmirantes y almirantes que, como resultado del procedimiento de evaluación del Consejo del Almirantazgo,</i></p>	<p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Con licencia, <b>a excepción de la ilimitada.</b></p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I.</b> El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión; y</p> <p><b>II.</b> El personal que pase a esta situación por resolución de <b>órgano de disciplina</b> en los términos que dispone la Ley de Disciplina <b>para el</b> Personal de la Armada de México.</p> <p><b>III. Se deroga.</b></p>	<p><b>Artículo 72.- ...</b></p> <p><b>I.- a IV.- ...</b></p> <p><b>V.-</b> Con licencia, a excepción de la ilimitada.</p> <p><b>Artículo 73.- ...</b></p> <p><b>I.-</b> El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y</p> <p><b>II.-</b> El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.</p> <p><b>III.-</b> Se deroga.</p>	<p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Con licencia, a excepción de la ilimitada.</p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I.</b> El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y</p> <p><b>II.</b> El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.</p> <p><b>III.</b> Se deroga.</p>
---	---	--	--

<p><i>fundado y motivado, no haya sido seleccionado y resulte excedente para ocupar los cargos o comisiones que establezca la estructura orgánica autorizada para estas jerarquías, y</i></p> <p><i>IV. El personal de las jerarquías de Oficial a Capitán de Fragata que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Comisión Coordinadora para la Designación de Cargos, fundado y motivado, no haya sido seleccionado y resulte excedente para ocupar los cargos que establezca la estructura orgánica autorizada para estas jerarquías.</i></p> <p><b>Artículo 74.-</b> El personal que se encuentre a disposición, estará sujeto a las normas siguientes:</p> <p><b>I.</b> Mientras permanezca en esta situación, <i>de acuerdo a lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo anterior</i>, no</p>	<p><b>IV. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> El personal <i>a</i> que <b>hace referencia la fracción II del artículo anterior</b> estará <b>sujeto</b> a las normas siguientes:</p> <p><b>I.</b> Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para <b>efectos de</b> ascenso;</p>	<p><b>IV.-</b> Se deroga.</p> <p><b>Artículo 74.-</b> El personal <i>a</i> que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;</p>	<p><b>IV. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> El personal <i>a</i> que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:</p> <p><b>I.</b> Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;</p>
--	--	---	--

<p>será <i>propuesto</i> para ascenso;</p> <p><b>II.</b> En el caso de la fracción II del artículo anterior, se le deducirá de la antigüedad en el grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y</p> <p><b>III.</b> El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o <i>cancelar</i> la situación a disposición a todo <i>aquel</i> personal que se encuentre considerado en la fracción II del artículo anterior.</p> <p><b>Artículo 81.-</b> ...</p> <p>Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de <i>inutilidad</i> permanente.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 85.-</b> Baja es la separación definitiva del servicio activo y procederá:</p>	<p><b>II.</b> Se le deducirá de la antigüedad <b>del</b> grado que ostente el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón; y</p> <p><b>III.</b> El alto mando tendrá la facultad para suspender o <b>dar por terminada</b> la situación a disposición a todo <b>el</b> personal que se encuentre <b>considerado</b> en <i>esta</i> fracción.</p> <p><b>Artículo 81.</b> ...</p> <p>Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de <b>incapacidad</b> permanente.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 85.</b> ...</p>	<p><b>II.-</b> Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y</p> <p><b>III.-</b> El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado <b>en la</b> fracción <b>II del artículo anterior.</b></p> <p><b>Artículo 81.-</b> ...</p> <p>Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.</p> <p>....</p> <p><b>Artículo 85.-</b> ...</p>	<p><b>II.</b> Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y</p> <p><b>III.</b> El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en la fracción II del artículo anterior.</p> <p><b>Artículo 81.</b> ...</p> <p>Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 85.</b> ...</p>
--	---	---	--



<p>I. Por concretarse alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p><b>A y B.- ...</b></p> <p>C.- <i>Declarado prófugo</i> de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;</p> <p>D.- Por <u>faltar injustificadamente tres días consecutivos el personal de la milicia auxiliar</u>, sin perjuicio del proceso que se les siga, o</p> <p>E.- Cuando se adquiriera otra nacionalidad.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>I. Por <b>ministerio de ley</b>, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p><b>A. y B. ...</b></p> <p>C. <b>Ser declarados prófugos</b> de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;</p> <p>D. El personal de la milicia <u>auxiliar</u>, por <u>faltar injustificadamente tres días consecutivos</u>, sin perjuicio del proceso que se les siga;</p> <p>E. Cuando se adquiriera otra nacionalidad; <b>o</b></p> <p><b>F. Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.</b></p> <p><b>Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente</b></p>	<p>I.- Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p><b>A.- y B.- ...</b></p> <p>C.- Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;</p> <p>D.- El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;</p> <p>E.- Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o</p> <p>F.- Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.</p> <p>Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el</p>	<p>I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p><b>A. y B. ...</b></p> <p>C. Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;</p> <p>D. El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;</p> <p>E. Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o</p> <p>F. Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.</p> <p>Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el</p>
---	---	--	---

<p>II. Por acuerdo del Alto Mando en los casos siguientes:</p> <p>A y B.- ...</p> <p>C.- <i>Recomendación de organismo disciplinario competente, para el personal de la milicia auxiliar;</i></p> <p>D.- Tratándose del personal de la milicia auxiliar, incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:</p> <p>1.- Encontrarse <i>procesado en el orden común o federal;</i> de resultar absuelto podrá reingresar <i>al servicio a juicio del Alto Mando;</i></p>	<p><b>o el mando naval correspondiente.</b></p> <p>II. ...</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. <b>Se deroga.</b></p> <p>D. Tratándose del personal de la milicia auxiliar, <b>por</b> incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:</p> <p>1. Encontrarse <b>sujeto a un proceso penal, en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional.</b> De resultar absuelto, podrá reingresar <b>en el servicio siempre que cumpla los requisitos de ingreso establecidos en esta ley;</b></p>	<p>mando naval correspondiente;</p> <p>II.- ...</p> <p>A.- y B.- ...</p> <p>C.- Se deroga.</p> <p>D.- Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:</p> <p>1.- Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley, y</p>	<p>mando naval correspondiente;</p> <p>II. ...</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. Se deroga.</p> <p>D. Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:</p> <p>1. Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley, y</p>
---	--	---	---

<p>2.- ...</p> <p>E.- Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales. <u>El afectado será escuchado en defensa dentro de los tres días siguientes a su notificación, y</u></p> <p>III. Por acuerdo de los mandos superiores en jefe y mandos superiores, al personal de clases y marinería encuadrados en unidades y establecimientos a su cargo, en los casos siguientes:</p> <p>A.- ...</p> <p>B.- Por observar mala conducta</p>	<p>2. ...</p> <p>E. Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.</p> <p>El afectado será escuchado en defensa dentro de los <b>quince días naturales siguientes a su notificación.</b></p> <p>III. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Por observar mala conducta</p>	<p>2.- ...</p> <p>E.- Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.</p> <p>El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, y</p> <p>III.- ...</p> <p>A.- ...</p> <p>B.- Por observar mala conducta</p>	<p>2. ...</p> <p>E. Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.</p> <p>El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, y</p> <p>III. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Por observar mala conducta</p>
---	--	--	---

<p>determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca; <i>por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México; en ambos casos será escuchado en defensa, o</i></p> <p><i>C.- Por terminación de su contrato o anticipadamente cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes. El afectado será escuchado en defensa dentro de los tres días siguientes a la notificación.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>determinada por el consejo de honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;</p> <p><b>C. Por colocarse en situación de no poder cumplir sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México; y</b></p> <p><b>D. Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su</b></p>	<p>determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;</p> <p>C.- Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y</p> <p>D.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus</p>	<p>determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;</p> <p>C. Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y</p> <p>D. Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus</p>
--	---	--	--

<p><b>situación y de sus derechohabientes.</b></p> <p><b>Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.</b></p> <p><b>Artículo 87.-</b> Las reservas de la Armada son:</p> <p><i>a)</i> ...</p> <p><i>b)</i> ...</p>	<p><b>situación y de sus derechohabientes.</b></p> <p><b>Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.</b></p> <p><b>Artículo 87. ...</b></p> <p><b>I.</b> Primera Reserva; y</p> <p><b>II.</b> Segunda Reserva.</p>	<p>derechohabientes.</p> <p>Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 87.- ...</b></p> <p><b>I.-</b> Primera Reserva, y</p> <p><b>II.-</b> Segunda Reserva.</p>	<p>derechohabientes.</p> <p>Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 87. ...</b></p> <p><b>I.</b> Primera Reserva, y</p> <p><b>II.</b> Segunda Reserva.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero .</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo .</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.</p>